

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, enero 18 de 2022. Informo a la señora Juez que el presenta asunto nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Enero dieciocho (18) de Dos mil veintidós (2022)

AUTO No.052

Referencia: 19001311000220220001800
Proceso: Nulidad de registro civil
Demandante: Elizabeth Muñoz y otro

Los señores ELIZABETH MUÑOZ MORALES Y WILLIAM ALFARO MEDINA BURBANO quienes actúan en representación de su hijo Iván Joshue Medina Muñoz, a través de apoderada judicial, presentan demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO (el menor nació en Ecuador y se realizó doble registro en dicho país y en Colombia), por lo cual procede el Despacho a establecer si le compete tramitarla.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Al revisar el contenido de la demanda y sus anexos, se encuentra que la apoderada refiere el lugar de residencia del joven y sus padres el municipio de El Bordo Cauca, por lo que en aplicación de las reglas de competencia territorial consagradas en el literal c) del numeral 11 del artículo 28 del CGP, se tiene que quien debe conocer de la demanda instaurada, es el Juez del domicilio de quien promueva el proceso, y siendo que el municipio de El Bordo –Cauca, cuenta con Juzgado de Promiscuo de Familia, a quien correspondería conocer de la acción, en razón a que se trata de una nulidad de registro, dado que se extracta del contenido de la demanda, que las pretensiones aluden a la alteración del estado civil de la actora¹ y no a la corrección, adición ni sustitución del acta civil de nacimiento de competencia de los juzgados municipales, la demanda deberá ser remitida a la oficina de reparto de dicha localidad para que sea asignada al juez competente.

Teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo a los fines estadísticos, deberá remitirse la demanda a través de la oficina de reparto de esta ciudad.

¹ Ver Auto del 11/12/2020. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Mixta de Decisión, Conflicto de competencia, referencia 7600140302320200043900.M.P Carlos Alberto Trochez Rosales. Ver también T-233 de julio 8 de 2020. M.P Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia por el factor territorial, la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL de NACIMIENTO impetrada a través de apoderada judicial por los señores ELIZABETH MUÑOZ MORALES Y WILLIAM ALFARO MEDINA BURBANO.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto por competencia al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL BORDO CAUCA por ser de su competencia.

TERCERO: CANCELAR la radicación de este asunto, haciendo las anotaciones a que hubiere lugar, tanto en los libros radicadores como en el sistema informático de la Rama Judicial Siglo XXI

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada VIVIAM MELISSA TEJADA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.061.760.763 expedida en Popayán, y T.P. No. 365.758 del C.S. de la Judicatura, únicamente para los fines a los que se contrae este proveído.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La providencia anterior se
notifica en el estado Nro. 007
de hoy 19/01/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

***Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***4eee0137944869a153c05fdd53508d64edb13e77fdc54edeb1aa2a
b5fd2d2daa***

Documento generado en 18/01/2022 11:41:37 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***